

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 19 de mayo de 2021 a las 3:41 p.m., fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por MARÍA FANNY RIOS VELASQUEZ conformada por 129 folios, en el cual se incluye el poder otorgado a la abogada ELIZABETH TAMAYO MIRA portadora de la T.P. 293.522 del C.S. de la J. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios del profesional del Derecho. A Despacho.

Andes, 27 de mayo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00066 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ
Demandados	MARTHA LUCÍA VELEZ SIERRA CARLOS ALBERTO VELEZ SIERRA JESUS DELIO ESCOBAR VELEZ OSCAR DE JESUS POSADA ARCILA OLGA LUCÍA DEL SOCORRO RESTREPO RIOS MARIA CONSUELO RESTREPO JARAMILLO LUZ MARINA VELEZ SIERRA ANALIDA CARMENZA VELEZ SIERRA FELIPE SANTIAGO BOLIVAR RESTREPO JORGE IVAN RESTREPO VELEZ GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ HORTENDIA RESTREPO VELEZ WILSON DE JESUS QUINTERO QUINTERO ANTONIO JOSE SUAREZ CALLE CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR MARIA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR CATALINA RESTREPO VELEZ MONICA MARÍA VELEZ SIERRA NATALIA POSADA RESTREPO

Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL
---------------	--------------------------

MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ a través de apoderada judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de MARTHA LUCÍA VELEZ SIERRA y demás demandados citados en el cuadro de la referencia, la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** APORTARÁ certificación de la autoridad competente conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 675, sobre la inscripción de la persona jurídica EDIFICIO JULIO VELEZ MESA PH. y la correspondiente certificación sobre la existencia y representación legal de esta. En caso de que la petición no hubiese sido atendida, acreditará al menos sumariamente tal hecho. Se le pone de presente y por remisión del artículo 145 del CPTSS, que el artículo 174 del CGP establece que *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditar sumariamente."*
- 2.** ACLARARÁ la razón por cual dirige la demanda contra los propietarios de los inmuebles que conforman la propiedad horizontal EDIFICIO JULIO VELEZ MESA PH de manera individual, y no contra la persona jurídica constituida como tal, y con quien según se afirma en los hechos de la demanda la demandante celebró el contrato de trabajo con quién fungía como administradora del Edificio. INDICARÁ las razones por las cuales la persona jurídica no pueda comparecer como demandada al proceso (Artículo 25 numeral 2 CPTSS).
- 3.** DETERMINARÁ en la demanda de forma concreta la dirección donde se ubican todos los demandados, se observa que con relación a los datos que aparecen en los certificados de libertad y tradición aportados, casi todas las direcciones tienen grandes variaciones con la que es señalada en el acápite de notificaciones y las que se encuentran en dicho documento (Artículo 25 numeral 3 CPT y de la SS).
- 4.** CORREGIRÁ el nombre que menciona de OLGA LUCÍA DEL SOCORRO RESTREPO RIOS, porque en la demanda no indica bien el conector de los nombres de la demandada, y no se corresponde con el que aparece en el certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No. 004-17415.

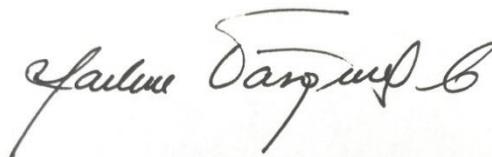
5. ACREDITARÁ EL ENVÍO en las direcciones completas de las personas que se relacionan a continuación, quienes aparecen con dos propiedades dentro del edificio JULIO VELEZ MESA P.H.:

- HORTENSIA RESTREPO VELEZ, por cuanto en el envío de la demanda aparece que la dirigen a los aptos 301 o 401, pero de esta se encuentran los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 004-17422 y 004-17429 (consecutivo 001 página 97 expediente digital).
- GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ por cuanto en el envío de la demanda aparece que la dirigen a los aptos 205 o 402, pero de este se encuentran los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 004-17420 y 004-17430 (consecutivo 001 página 99 expediente digital).
- JESÚS DELIO ESCOBAR VELEZ por cuanto en el envío de la demanda aparece que la dirigen a los aptos 103 o 206, pero de este se encuentran los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 004-17413 y 004-17421 (consecutivo 001 página 105 expediente digital).

6. DADOS LOS REQUISITOS exigidos presentará la demanda integrada en un solo escrito, la **cual se recomienda sea aportado en formato PDF convertido del formato Word** y, revisará que los documentos aportados queden debidamente organizados y no con hojas invertidas, dado que así es más difícil su revisión.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 83 en el micrositio de Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria